



Aprueba modificaciones y versión actualizada del Manual de Implementación Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Delito Funcionario y Financiamiento del Terrorismo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 157 / 2026

Concepción, 17 de marzo de 2026.

VISTOS:

La Ley N°17.995, de 8 de mayo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la misma fecha, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Biobío, Decreto con Fuerza de Ley N°994, de fecha 16 de julio de 1981, publicados en el Diario Oficial de 21 de septiembre del mismo año, que aprueba los Estatutos de la Corporación, las atribuciones del Director/a General, establecidas en el artículo 19 de los Estatutos de la Corporación, 12 y 27 del Reglamento Interno de esta Corporación de Asistencia Judicial; La Ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo delitos base como cohecho, malversación y fraude al fisco; La Ley 20.393 que establece responsabilidad penal para personas jurídicas por delitos de corrupción y lavado de activos; La Ley 20.818; Los Artículos 11 y 12 de la Ley N°19.880 sobre principios de imparcialidad, probidad y deber de abstención de autoridades y funcionarios; y, Art. 16 sobre principios de transparencia y publicidad; La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado en sus Art. 52 a 64, que establece el principio de probidad administrativa, incompatibilidades y prohibiciones y declaración de intereses y patrimonio; el Art. 8° de la Constitución Política de la República; y, la resolución 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de las obligaciones legales vigentes y del deber de resguardo de la probidad administrativa, resulta necesario mantener actualizado el Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Delitos Funcionarios (DF) y Financiamiento del Terrorismo (FT), a fin de evitar que la institución sea utilizada para la comisión de actos ilícitos en el marco de sus funciones legales
2. Las especificaciones y orientaciones técnicas emanadas del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y la Unidad de Análisis Financiero para la formulación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Delitos funcionarios (DF) y Financiamiento del Terrorismo (FT).



3. Que, los documentos fueron puestos a disposición de los Directores (as) Regionales, Directores (as) de Área y las Asociaciones de Funcionarios (as), conforme al principio de revisión participativa.
4. Que, habiendo finalizado el plazo para la presentación de observaciones a los documentos por parte de los Directores (as) Regionales, Directores (as) Área y las Asociaciones de funcionarios (as), y en cumplimiento del principio de revisión participativa, corresponde aprobar formalmente los documentos.
5. Que, dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones ni comentarios a los documentos sometidos a revisión participativa.

RESUELVO:

- I. **APRÚEBASE** la versión actualizada del Manual de Implementación Sistema preventivo de Lavado de Activos, Delito Funcionario y Financiamiento del Terrorismo, que contiene las modificaciones introducidas y cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

Manual de implementación Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Delito Funcionario y Financiamiento del Terrorismo

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN BIOBÍO

Introducción

En mayo del 2015, la Agenda para la Transparencia y Probidad en los Negocios y la Política, lanzó 14 medidas administrativas y 21 iniciativas legislativas con el objetivo de recuperar la confianza de los chilenos en las instituciones y en el mercado.



Entre las medidas administrativas se consideró desarrollar un sistema preventivo antilavado de dinero y anticorrupción en los servicios públicos, cuyas directrices quedaron plasmadas en el Oficio Circular N° 20 y en la Guía de Recomendaciones para la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que el Ministerio de Hacienda distribuyó a todos los ministerios y servicios del Estado, intendencias, gobernaciones y municipalidades.

Lo anterior complementó lo dispuesto en la Ley N° 20.818, que entró en vigencia el 18 de febrero de 2015, después de 8 años de trámite legislativo, y que perfeccionó los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de Lavado de Activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N° 19.913 del 2003 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), incorporando a todo el sector público al Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo.

A través del Oficio Ordinario N° 12 del 18 de junio de 2015, se le instruyó a cada servicio y entidad pública, informar acerca del nombramiento de un funcionario responsable de la implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el nombramiento de su suplente y la inscripción en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF. Con ello, las instituciones públicas quedaron facultadas para reportar todas aquellas operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones.

Para la confección de este documento, nos regimos por lineamientos entregados por parte de la UAF y del CAIGG, los cuales nos permitieron definir un Modelo para formular y actualizar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, sistema que contribuirá al éxito de la Transparencia y la Probidad en el quehacer institucional.

Objetivos

Objetivo General

Desarrollar e implementar un Sistema Preventivo de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delito Funcionario (DF) en la Corporación de Asistencia Judicial Región del Biobío para evitar que el servicio sea utilizado para cometer actos ilícitos dentro del marco de sus funciones legales.



Objetivos Específicos

- Incorporar a la Corporación de Asistencia Judicial Región Biobío al sistema nacional antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.
- Prevenir y combatir delitos relacionados con el Lavado de Activos, el Financiamiento del terrorismo y los Delitos funcionarios.
- Identificar las áreas y procedimientos que podrían estar involucrados en sospechas de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y/o Delitos Funcionarios.
- Establecer políticas y procedimientos para reducir los riesgos de LA/FT/DF.
- Proveer herramientas a los funcionarios (as) de CAJ Biobío, que permitan detectar operaciones sospechosas, a través de canales formales para la entrega de antecedentes o información.
- Establecer procedimientos dentro de CAJ Biobío para comunicar de manera segura y confidencial los actos u acciones que los funcionarios (as) de la Institución consideran sospechosos.
- Monitorear, evaluar y controlar continuamente la exposición de CAJ Biobío al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios.

Alcance

El Manual de prevención del delito se aplica a todos los funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial del Región Biobío y los programas bajo su dependencia, incluyendo directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares; personal de planta, a plazo fijo y honorarios; Proveedores o prestadores de servicios que contraten con la institución.

Normativa Vigente

- Ley N° 19.913: Crea la Unidad de análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado de Activos. Modificada por la Ley N° 20.818, establece las funciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dependiente del Ministerio de Hacienda y perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de Lavado de Activos.
- Ley N° 18.834: Estatuto Administrativo.
- Ley N° 19.886: Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- Ley N° 20.119: Modifica la Ley N° 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero.
- Ley N° 20.818: Perfecciona los mecanismos de prevención, control, investigación y juzgamiento del delito de Lavado de Activos.



- Código Penal, Título V Libro II: sobre crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.
- Ley N° 19.653: Sobre la probidad administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado.
- Ley N° 19.882: Alta Dirección Pública
- Ley N° 20.285: Ley de Transparencia
- Ley N° 20.730: Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- Ley N° 20.931: Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.
- Ley N° 19.366: Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, dicta y modifica diversas disposiciones legales y deroga Ley N° 18.403.
- Ley N° 20.000: Sustituye la Ley N° 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
- Ley N° 19.862: Establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- Ley N° 18.314: Determina conductas terroristas y fija su penalidad
- Ley N° 17.798: Establece el control de armas
- Ley N° 18.045: Ley de mercado de valores
- Ley N° 18.046: Ley sobre sociedad anónima
- DFL N° 3 de 1997: Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de bancos y de otros cuerpos legales que se indican.
- Código Penal (párrafos 4,5,6.9 y bis del Título V sobre delitos cometidos por Empleados públicos), art 11.
- Código Penal (art. 141, 142, 366 quater, 367 y 367 bis, sobre delitos que afectan derechos constitucionales).
- Código Penal: artículos N° 248, 250, 251 bis 252, 260 del Código Penal: Cohecho.
- Código Tributario: Delito Tributario incluye el delito contemplado en el inc. 3° N°4 del artículo 97.
- Oficio Circular N°20 del Ministerio de Hacienda: Orientaciones generales para el sector público en relación con el inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913.
- Circular UAF N°62/2025, que sistematiza y actualiza las instrucciones aplicables en materia de prevención del Lavado de Activos, Financiamiento Terrorista y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Ley N°21.634, que introduce el artículo 35 quáter a la Ley N°19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Oficio Contraloría General de la República N°E69939 de 2025, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 35 quáter de la Ley N°19.886.



Conceptos sobre LA/FT/DF

Lavado de Activos:

El Lavado de Activos (LA) es toda actividad que busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del Lavado de Activos, pero existen otras fuentes como la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Entre los riesgos que involucra el Lavado de Activos destacan los siguientes:

- Sociales: al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
- Económicos: al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables.
- Financieros: al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
- Reputacionales: por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.

En Chile, en tanto, y en el marco de los 10 años de entrada en vigor de la Ley N° 19.913, el Ministerio Público instauró, en el año 2013, el 18 de diciembre como el Día Nacional Antilavado de Activos, oportunidad en la que se entrega el reconocimiento anual “Diputado Juan Bustos Ramírez” a aquella persona o institución que más se destaque por iniciativas o contribuciones en materia de prevención y/o control del Lavado de Activos.

Delitos base o precedentes:

Se les denomina “delitos base o precedentes” de Lavado de Activos (LA) a aquellos cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular, debido a su origen ilícito.



La Ley N° 19.913, que crea la UAF y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, establece en el artículo 27, letra a), que será castigado con presidio mayor, en sus grados mínimo a medio, y multa de 200 a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las siguientes normativas, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes:

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- Artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.
- Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores.
- Artículo 39, inciso primero, y Título XVII del DFL N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos.
- Artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- Artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- Título I de la Ley N° 21.459 que sanciona los delitos informáticos.
- Párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.
- Números 8 y 9 del artículo 97 del Código Tributario respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal.
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal.
- Artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1,8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Artículo 7 de la Ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.

Todos los ilícitos de las normativas señaladas producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.



El listado completo de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT.

Financiamiento del terrorismo:

El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el Lavado de Activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) recomienda a los países identificar, evaluar y entender sus riesgos al LA/FT, y adoptar medidas adecuadas para mitigarlos.

Un enfoque basado en riesgo permite a los países adoptar medidas flexibles para orientar sus recursos de manera más efectiva, y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de sus riesgos al LA/FT.

En las 40 Recomendaciones del GAFI hay algunas específicas para el FT:

- La Recomendación 5, tipificación del financiamiento del terrorismo, el de los actos terroristas, y el de las organizaciones terroristas y de terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos, y que tales delitos sean designados como delitos determinantes del Lavado de Activos.
- Recomendación 6, implementación de regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) relativas a la prevención/represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo).
- Recomendación 8, establecimiento de medidas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de su abuso para el financiamiento del terrorismo).

En Chile, la Ley N° 20.818, que entró en vigor el 18 de febrero de 2015, introdujo importantes modificaciones a la Ley N° 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Entre ellas, la obligación de todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de dicho cuerpo legal, de reportar a la UAF sobre las operaciones



sospechosas de Lavado de Activos y de financiamiento del terrorismo (LA/FT), que adviertan en el ejercicio de sus funciones o actividades.

El inciso segundo del artículo 3° de Ley N° 19.913 define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

En mayo de 2015, la UAF emitió la Circular N°54 sobre Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo, y en febrero de 2016, la Circular N° 55, que complementa las circulares UAF N° 49 y N° 54, en materia de prevención del financiamiento del terrorismo. Así, se establece que todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, deben revisar permanentemente las Listas de Sanciones derivadas del Comité contra el Terrorismo de la Organización de Naciones Unidas, y del Comité del Consejo de Seguridad de la ONU relativo al EIIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas. En el evento de detectarse a alguna persona, empresa o entidad mencionada en cualquiera de los listados antfinanciamiento del terrorismo, los sujetos reportantes deberán informarlo de inmediato a la UAF, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), a efectos de que esta Unidad pueda tomar la medida de congelamiento de activos, establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913.

Cabe recordar que el 12 de febrero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 227, que establece medidas que implementan las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en materias relativas a la prevención, represión y financiamiento del terrorismo. El documento señala, entre otros puntos, que la Unidad de Análisis Financiero podrá recomendar la inclusión o exclusión de personas, grupos, empresas o entidades en las listas elaboradas por los Comités del Consejo de Seguridad de la ONU establecidos en virtud de las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 1988 (2011), y el Ministerio de Relaciones Exteriores se lo podrá proponer a dichos Comités.

Delitos funcionarios:

Los Delitos Funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios (as) públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones



o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él.

Delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones:

1. Delitos que afectan la probidad administrativa:
 - a. Malversaciones.
 - b. Fraude al Fisco.
 - c. Cohecho y Soborno.
2. Delitos que afectan la confianza pública depositada en los funcionarios:
 - a. Infidelidad en la custodia de documentos.
 - b. Violación de secretos.
 - c. Abuso contra particulares.
3. Delitos que afectan el buen funcionamiento de la Administración:
 - a. Nombramientos ilegales.
 - b. Usurpación de atribuciones.
 - c. Resistencia.
 - d. Desobediencia.
 - e. Denegación de auxilio.
 - f. Abandono de destino.
4. Delitos que afectan la recta administración de justicia cometidos por los funcionarios públicos:
 - a. Prevaricación.
5. Agravios inferidos a los derechos garantidos por la Constitución:
 - a. Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 148, 149, 150, 150 A, 150 B, 151, 152, 153, Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno 17 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 A y 161 B, todos del Libro II, Título III, párrafos 4° y 5° del Código Penal.
6. Otros delitos que pueden ser cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones:
 - a. Crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior, interior y soberanía del Estado.
 - b. Delitos informáticos.
 - c. Delitos cometidos por personas jurídicas.
 - d. Ocultación de bienes (Lavado de Activos).
 - e. Recaudación o provisión de fondos para la comisión de delitos terroristas.



- f. Delitos contemplados en cuerpos legales distintos al Código Penal.

Delitos contemplados en el Código Penal:

1. Prevaricación: delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

Tipos de prevaricación:

- Prevaricación judicial: establecido en los artículos 223, 224 y 225 del Código Penal. Se entiende, en términos generales, que pueden agruparse bajo esta denominación un conjunto de delitos que comete un juez que falte a sus deberes.
- Prevaricación administrativa: contenido en el artículo 228 del Código Penal. Este delito lo comete un empleado público no judicial, que dicte a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso administrativo o meramente administrativo.
- Prevaricación del abogado: los artículos 231 y 232 del Código Penal, señalan que se trata de los delitos que cometen los abogados y en ocasiones el procurador, que con abuso malicioso de su oficio perjudica a su cliente, revela sus secretos o patrocina a la parte contraria

2. Malversación de caudales públicos:

Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.

3. Fraudes y exacciones ilegales:

Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.

4. Negociaciones incompatibles:

En esta figura delictiva, el funcionario público utiliza el cargo en beneficio y provecho personal, o de personas ligadas a él por alguno de los vínculos previstos en la ley, al beneficiarse o favorecer a éstos con negocios en que debe intervenir en su carácter de empleado público. Debe cometerse con dolo y con ánimo de lucro. Se consume por su sola ejecución, sin que sea necesario un resultado o perjuicio para el patrimonio fiscal.



5. Cohecho:

También conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

6. Cohecho a funcionario público extranjero:

Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

7. Asociación ilícita:

Incluye a toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades.

8. Violación de secreto:

Delito que comete un empleado público que revela los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entrega indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.

9. Incremento patrimonial indebido:

Delito que comete el empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.

10. Infidelidad en la custodia de documentos:

- Sustracción y supresión de documentos: se encuentra establecido en el artículo 242, incisos 1° y 2° del Código Penal, el cual castiga al empleado público que substraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados debido a su cargo.
- Quebrantamiento y rotura de sellos: está contemplado en el artículo 243 del Código Penal, según el cual la conducta reprochable consiste en quebrantar o consentir en que se quebranten los sellos de papeles o efectos sellados por la autoridad, teniendo a su cargo la custodia de ellos.
- Apertura de papeles cerrados: el artículo 244 del Código Penal, prohíbe al empleado público, abrir o consentir en que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le correspondiere.



11. Delitos informáticos:

- Destrucción o inutilización maliciosa de un sistema informático, contemplado en el artículo 1º de la Ley N° 19.223.
- Interceptación, interferencia o acceso indebido de un sistema informático, descrito en el artículo 2º de la Ley N° 19.223.
- Alteración o destrucción maliciosa de un sistema informático, contemplado en el artículo 3º de la Ley N° 19.223.
- Difusión maliciosa de los datos de un sistema informático, previsto en el artículo 4º de la Ley N° 19.223.

12. Estafas:

Incluye el delito de estafa en su tipo penal más grave; es decir, defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM.

13. Defraudaciones:

Los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las cajas de previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.

14. Defraudar a otro usando de nombre fingido:

Atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.

Operación sospechosa:

La Ley N° 19.913, en su artículo 3º, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.



Reporte de operación sospechosa (ROS):

Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de Lavado de Activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este servicio.

Funcionario (a) responsable del Sistema de Prevención del Delito:

Es la persona responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo en la Institución.

Componentes del Manual de prevención del delito

El Manual de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) cuenta con los siguientes componentes, que son de vital importancia para su funcionamiento y operación:

Políticas y Procedimientos

Las Políticas y procedimientos internos utilizados para prevenir la ocurrencia de los delitos son los siguientes:

Política de Prevención del Delito

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.

Código Ética

CAJ Biobío, con el fin de asegurar que se mantengan elevados niveles éticos en las actividades que se realizan, ha definido directrices éticas para sus funcionarios, las que deberán seguir junto con leyes y normativas de carácter obligatorio que rigen las actividades de la Institución.

La Dirección de Recursos Humanos es la responsable de evaluar permanentemente la aplicación y eficacia de código de ética. Contemplando a su vez, un código de ética para



proveedores, prestadores de servicios, asesores externos, etc. en el cual deberá incluir temáticas relacionadas con la Ley N°20.818, especificando que la institución prohíbe la comisión de delitos señalados en la ley.

Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad

Se deben incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del Modelo de Prevención de Delitos en el Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad.

Declaraciones Juradas Directivos

El Modelo de Prevención de Delitos debe contemplar los vínculos jurídicos con los Altos Directivos que no consideran un contrato formal. Para cumplir con lo anterior, La institución ha propuesto que los altos Directivos firmen una declaración Jurada que establezca que estos, no cometerán los delitos indicados en la ley, en beneficio de CAJ Biobío.

Anexos de contratos de prestación de servicios

El Modelo de Prevención de Delitos contempla vínculos jurídicos con terceros, debiéndose incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en los respectivos contratos con terceros, que considere la integridad de sus proveedores, prestadores de servicios o terceros intermediarios.

Anexos de contratos de Trabajo

El Modelo de Prevención de Delitos contempla vínculos jurídicos con terceros, debiéndose incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en los respectivos contratos de trabajo con los funcionarios, independiente del estamento respectivo.

Canal de denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado en la organización y disponible a través de medios telefónicos, e-mail o verbalmente, que tiene como fin ser un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito.



Matriz de Gestión de Riesgo

La matriz de Gestión de Riesgo es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos que posee la Institución con las actividades de control que los mitigan. Dicha matriz deberá ser actualizada cuando sucedan cambios significativos en las condiciones del negocio y revisada a lo menos anualmente.

Implementación del Manual de Prevención del Delito

El Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) es un conjunto de políticas y actividades desarrolladas con el objetivo de prevenir delitos. Las que se detallarán a continuación:

- 1. Identificación y Evaluación de los Riesgos LA/FT/DF.
- 2. Definición de Roles y Responsabilidades.
- 3. Desarrollo de la Política de Prevención y detección de LA/FT/DF.
- 4. Elaboración del Procedimiento de detección del LA/FT/DF.
- 5. Difusión y Capacitación del sistema de prevención de LA/FT/DF.
- 6. Monitoreo del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

1.- Identificación y Evaluación de los Riesgos LA/FT/DF

La identificación y evaluación de los riesgos es vital para no solo comprender la exposición de las organizaciones gubernamentales al riesgo de Lavado de Activos, los Delitos Funcionarios y el Financiamiento del Terrorismo, sino también para diseñar un sistema preventivo interno que contribuya a la mitigación de estos.

El modelo para la gestión de riesgos definido dentro del ámbito del LA/FT/DF, se circunscribe a la metodología entregada por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) mediante el Documento Técnico N° 70 de Septiembre 2022 - CAIGG.

Para poder realizar la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/DF, debemos considerar las siguientes definiciones:

Riesgos

El riesgo es una medida que nos permite medir la magnitud de los daños frente a una situación peligrosa. El riesgo se mide asumiendo una determinada vulnerabilidad frente a cada tipo de peligro. Si bien no siempre se hace, debe distinguirse adecuadamente entre peligrosidad (probabilidad de ocurrencia de un peligro), vulnerabilidad (probabilidad de ocurrencia de daños dado que se ha presentado un peligro) y riesgo (propiamente dicho).



Proceso de Identificación del Riesgos

Es el proceso de identificación de actividades que eventualmente puedan presentar una fuente de riesgo, que a su vez está asociado a una mayor probabilidad de comisión de delitos.

En el marco de los riesgos de LA/FT/DF identificados, nuestra Institución ha definido un conjunto de señales de alerta relativas a la ejecución de nuestras actividades.

Señales de Alerta asociadas a la probidad funcionaria.

- Recibir, en el cumplimiento de funciones públicas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.
- Uso de fondos públicos en actividades que no sean reconocidas como gastos de representación de la institución.
- Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas a la institución.
- Uso de fondos públicos para la compra de regalos o donaciones que no estén autorizadas por Ley.
- Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de los días laborales sin justificación alguna.
- Adquisición de activos innecesarios para la institución o que no cumplen con lo requerido por ésta, usualmente con el propósito de obtener una “comisión” del proveedor.

Señales de alerta, relacionadas a conflictos de interés

- Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de una operación con un funcionario público relacionado a la aceptación de dicha operación.
- Funcionarios públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato.
- Una persona expuesta políticamente es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es contratista de una institución pública.
- Funcionario (a) no presenta, no actualiza o presenta declaración de intereses incompleta u omitiendo antecedentes.



Señales de alerta, asociadas a procesos de fiscalización y sanción de entidades reguladas.

- Actualizar el registro de datos de entidades reguladas desajustadas de la realidad o derechamente falsos, por incentivos o relaciones inadecuadas del funcionario (a) con ellos.
- Favorecer a entidades reguladas en procedimientos infraccionales sancionatorios.
- Funcionarios (as) que omiten ejercer las funciones de control y sanción asignadas a la institución pública.

Señales de alerta, asociadas a funcionarios de la administración pública

- Funcionario público que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo realizar pagos irregulares para agilizar su cometido, o bien, para pasar por alto un determinado trámite.
- Funcionarios públicos que, pese a no atender público, o a atender público según agenda en sistema de control de gestión, son visitados regularmente por clientes externos.
- Acciones demostradas de obstrucción de las investigaciones, tales como pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias, ruptura deliberada de las cadenas de custodia de la información, entorpecimiento de las visitas de las autoridades competentes de realizar el control, pérdida de computadores que contienen información relacionada, etc.
- Frecuentemente es renuente a entregar información rutinaria al auditor.
- Funcionario público que con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
- Funcionarios (as) o directivos de entidades públicas que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida, o presentan comportamientos poco habituales.
- Funcionarios públicos que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora del cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin causa justificada.
- Funcionarios públicos que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes/usuarios.
- Funcionarios públicos que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.
- Funcionarios públicos que, a menudo, se descuadran en la caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- Funcionarios públicos renuentes a hacer uso de su feriado legal (vacaciones).
- Gran centralización de varias funciones en una misma persona y resistencia a delegar trabajo.



- Utilización de equipos computacionales y técnicos para trabajos fuera de horario laboral, sin justificación.
- La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública de la que se dispone (declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas)

Señales de alerta, asociadas a transacciones financieras utilizando fondos públicos

- Cheques anulados y no remitidos, cuando si correspondía.
- Cheques emitidos no asociados a órdenes de pago o duplicados.
- Cobros de cheques en efectivo por terceros por sumas significativas de dinero, provenientes desde cuentas de una institución pública.
- Créditos bancarios por depósito, no asociados a liquidaciones de Tesorería.
- Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
- Débitos y créditos bancarios no asociados a cheques emitidos o generados por transferencias inconsistentes.
- Depósito frecuente de cheques girados desde cuentas de instituciones públicas que son depositados en cuentas de particulares, y que inmediatamente son retirados o transferidos.
- Depósito frecuente de cheques girados por la institución pública desde la cuenta de un particular.
- Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- Pagos a la orden de una empresa o persona distinta del proveedor.
- Retiros de dinero con cargo a cuentas públicas que se realizan en lugares y horas diferentes, o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.
- Ausencia, alteración o simulación de documentos que soportan el origen de las transacciones financieras relacionadas con la institución pública.
- Solicitudes de pago de último momento, sin el suficiente respaldo documental.

Señales de alerta, asociadas a procesos de contratación de funcionario públicos

- Contratar funcionarios (as), incumpliendo el procedimiento de reclutamiento interno o legal.
- Contratar a personas en cargos del Servicio debido a la obtención de contraprestaciones de provecho personal para el funcionario (a) involucrado (a).
- Contratar en cargos del servicio a personas relacionadas de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario (a) del Servicio a cargo de dicha contratación.



- Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del Manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.
- Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión, o con las condiciones de idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.
- Creación de cargos y contrataciones injustificada de nuevos funcionarios (as) que no corresponden a las necesidades reales de la institución pública, en algunas oportunidades en calidad de asesores que solventen las deficiencias que se presentan en el perfil del directivo contratado.
- Interés de una de las contrapartes para acordar servicios sin contrato escrito.
- Modificaciones frecuentes e injustificadas de las tablas de honorarios, o desconocimiento de estas a la hora de determinar los honorarios de las personas que se vincularán.

Señales de alerta, asociadas a licitaciones y compras públicas

- Planificación de compras:
 - Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para beneficiar al proveedor que tiene un acuerdo personal.
 - Modificaciones significativas del plan anual de compras de la entidad en un periodo relativamente corto.
 - Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.
- Proceso de Licitación y Adjudicación:
 - Otorgar contratos a proveedores debido a la existencia de lazos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
 - Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.
 - Evidencia de actuaciones de abuso de poder de los jefes, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de la institución pública, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo con los intereses particulares (ejemplo: excesivo interés de los directivos, imposición de funcionarios (as) para que participen indebidamente en el proceso, etc.).
 - Falta de división de responsabilidad de funcionarios (as) que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
 - Imposibilidad para identificar la experiencia de los proponentes a una licitación.



- Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
- Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
- Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- Sociedades que participan de un proceso de licitación y/o contrato con el sector público que presentan el mismo domicilio, mismos socios o directivos.
- Sospechas del involucramiento de terceros en la elaboración de los estudios previos a una licitación y/o compra pública, o que éstos estuvieron notablemente direccionados.
- Proveedor carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas, o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
- Adjudicación del contrato a un proponente que no cumple con los requisitos solicitados de las bases de licitación publicadas.
- Los tiempos entre el cierre y la adjudicación son muy acotados. Esto puede ser indicativo de:
 - La evaluación no se hizo adecuadamente o existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien será adjudicado el proceso.
 - Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan frecuentemente ofertas que nunca ganan, o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
 - Licitante seleccionado no cumple con requisitos solicitados por la institución pública contratante.
 - Determinación de una única persona para la conformación y evaluación de las propuestas que se presentan a la institución pública, sin que intervengan otros funcionarios de la institución pública.
- Colusión entre contratistas:
 - Los mismos contratistas participan en cada licitación.
 - La oferta ganadora o todas las ofertas presentadas son inusualmente altas.
 - El ganador subcontrata a uno o más licitadores no ganadores, o a proveedores que no participaron en la licitación.
 - Ofertas de proveedores no calificados para el trabajo solicitado. e. Ofertas no ganadoras que no cumplen con los requisitos, o descuidadamente preparadas.



2.- Roles y Responsabilidades

La responsabilidad de mantener el Sistema de Prevención de LA/FT/DF en CAJ Biobío recaerá en el Director General y en el funcionario designado como encargado del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, sin embargo, todos los funcionarios (as) tienen responsabilidades y funciones que cumplir.

Rol del Director General

- Aprobar el Manual del Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos.
- Elegir un funcionario (a) responsable para supervisar el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Ordenar el inicio de investigaciones por faltas administrativas relacionadas con los incumplimientos de los funcionarios (as) de la institución del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Promover y difundir el Sistema de Prevención de LA/FT/DF en CAJ Biobío.
- Proteger y resguardar la confidencialidad de la información obtenida a través del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Aprobar y apoyar los procesos de capacitación internos y externos en LA/FT/DF.
- Informar oportunamente al funcionario (a) responsable por los canales pertinentes sobre cualquier situación sospechosa que pueda ser reportada como ROS a la UAF.

Rol del Funcionario (a) Responsable del Sistema de Prevención de LA/FT/DF

El rol del funcionario (a) responsable del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, se efectuará por resolución exenta del Director General, debiendo inscribirse en el Registro que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que ha creado para tales efectos.

Requisitos del Encargado del Sistema de Prevención del Delito

- Contar con la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- No haber sido condenado por Delitos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.
- Mantener capacitación permanente en materias de prevención de LA/FT/DF.

Rol del Auditor Interno

- Informar oportunamente al Funcionario (a) Responsable por los canales pertinentes sobre cualquier situación sospechosa que pueda ser reportada como ROS a la UAF.



- Revisar el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF en el plan anual de auditoría.
- Proporcionar toda la información necesaria que requiera el funcionario (a) responsable para mejorar el funcionamiento operativo del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Proteger y resguardar la confidencialidad de la información obtenida a través del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Rol de los Funcionarios (as)

- Informar al Funcionario (a) Responsable sobre cualquier situación inusual que pueda ser identificada como una operación sospechosa.
- Conocer y cumplir con lo establecido en el Sistema de Prevención de LA/FT/DF de CAJ Biobío.
- Evitar situaciones que podrían ser consideradas como posibles LA/FT/DF.
- Proteger y resguardar la confidencialidad de la información obtenida a través del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Solicitar aclaración a cualquier pregunta o inquietud relacionada con la aplicación de este manual y la probidad funcionaria.

3.- Política de Prevención y detección de LA/FT/DF

Ver documento “Política de Prevención y detección de la LA/FT/DF” de la Corporación de Asistencia Judicial Región Biobío, actualizada.

4.- Procedimiento de detección del LA/FT/DF

La principal finalidad del Procedimiento de detección del LA/FT/DF es poder definir mecanismos específicos para dar cumplimiento a las políticas del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.

Para que los procedimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT sean eficientes es clave poder detectar a tiempo posibles actividades delictivas. Desde esa perspectiva, el procedimiento debe entregar las herramientas para que los funcionarios (as) puedan analizar eventuales operaciones sospechosas con el fin de que puedan ser presentadas al encargado del sistema de prevención del delito.

Cabe destacar que la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UAF no exime de la obligación de denunciar al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia los delitos que se adviertan en el ejercicio de las funciones, o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda.



Es fundamental que para la detección de operaciones sospechosas los funcionarios deben tener conocimiento de las señales de alerta de LA/DF/FT del sector público, así como las señales de alerta propias de CAJ Biobío.

De esta manera, los funcionarios (as) podrán identificar si se presenta o materializa una señal de alerta, y así detectar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

Procedimiento de comunicación de operaciones sospechosas.

Para que los funcionarios (as) puedan reportar oportuna y debidamente cualquier operación que tenga carácter de sospechosa al Encargado del Sistema de Prevención del delito, la Institución ha dispuesto de los siguientes canales de comunicación:

- Casilla de correo electrónico: Denuncias@cajbiobio.cl
- Teléfono de Contacto: +569 53342198

El encargado (a) del sistema de prevención del delito en el marco de La Ley N° 19.913, deberá garantizar tanto la confidencialidad de los datos entregados y de quien los entrega.

Todas las operaciones sospechosas recibidas por el Funcionario (a) Responsable deberán ser procesadas y analizadas con el fin de determinar si estas son susceptibles de ser informadas al Abogado Asesor del Director General en el caso de Delitos Funcionarios o ser reportadas a la UAF en el caso de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, o bien, determinar si corresponde adoptar alguna otra medida adicional.

Asimismo, todos los funcionarios (as) deben comprometerse con el uso correcto de los canales señalados anteriormente, utilizándolos solo para los fines para los que han sido creados, esto es, remitir información de buena fe sobre actividades que se puedan clasificar como sospechosas en materias de LA/DF/FT.

Análisis estructurado de operaciones sospechosas

Toda operación inusual o potencialmente sospechosa deberá ser objeto de un análisis estructurado por parte del encargado del Sistema de Prevención.

Dicho análisis deberá:

- Ser documentado mediante una ficha o registro de análisis.
- Contener los antecedentes revisados, conclusiones y decisión adoptada.



- Indicar si corresponde o no la emisión de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.
- El análisis deberá realizarse dentro de un plazo razonable desde su recepción.

Este registro deberá mantenerse a disposición de la UAF, conforme a la normativa vigente.

Procedimiento de reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo

CAJ Biobío a través del siguiente documento, asume el compromiso de reportar a través del encargado del sistema de prevención del delito, de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento en relación con operaciones de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo, acompañando todos los antecedentes necesarios para su revisión por parte de la UAF.

Para ello se utilizará el reporte de operaciones sospechosas (ROS) dispuesto en el Portal de Entidades Reportantes de la web institucional de la Unidad de Análisis Financiero www.uaf.cl.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) constituye una decisión de la Institución informar en función de los antecedentes recopilados y del análisis de la operación en particular.

Procedimiento de reporte de operaciones sospechosas de delito funcionario

Todas las operaciones sospechosas recibidas por el Funcionario (a) Responsable que tengan características de delito funcionario y que sean susceptibles de ser informadas al Abogado Asesor del Director General, deberán ser comunicadas al Director General primeramente, para que este en el ejercicio de sus facultades, determine si da admisibilidad a la denuncia y disponga a la asignación del fiscal para la ejecución de la investigación sumaria.

Para los casos donde el Director General, tenga algún nivel de involucramiento en la denuncia recibida, el encargado (a) del sistema de prevención del delito deberá comunicar la denuncia al presidente del consejo directivo, para que este resuelva la admisibilidad a la denuncia y disponga a la asignación del fiscal para la ejecución de la investigación sumaria.



5.- Difusión y Capacitación del sistema de prevención de LA/FT/DF

Difusión

Para la difusión del Manual del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, CAJ Biobío difundirá la aprobación y contenido del Manual del Sistema de Prevención de LA/FT y DF, a todos (as) los funcionarios (as) que integran a la Institución.

Su divulgación será materializada mediante correo electrónico masivo a los funcionarios (as), y además estará disponible en la intranet de la institución y los contenidos del presente manual, serán considerados en el Plan de Inducción de la Corporación para los funcionarios (as) que se incorporen a la Institución.

Capacitación

La Corporación de Asistencia Judicial Región Biobío desarrollará un programa de capacitación que permita a los/las funcionarios/as acceder a conocimientos y contenido técnico, asociados al LA/FT/DF.

En dichas capacitaciones, las cuales podrán ser presenciales o mediante algún tipo de soporte informático, se propiciará la actualización de los conceptos contenidos en el presente Manual, normativa aplicable y su vigencia, las medidas a aplicar en términos administrativos y penales de una operación sospechosa, además de las señales de alerta, los procesos y sus procedimientos aplicables.

Para todas las capacitaciones se deberá respaldar la participación de los convocados, dejando registro de la asistencia y de las evaluaciones correspondientes, en caso de que procedan.

El número de capacitaciones no podrá ser inferior a una vez al año.

6.- Monitoreo y Control del Sistema de Prevención de LA/FT/DF

El monitoreo del sistema de prevención del Delito es un procedimiento que nos permite mantener la efectividad y eficiencia de la prevención, y adaptarnos a los cambios tanto del entorno externo como interno. Por lo tanto, una vez implementados los procedimientos del Sistema de Prevención del LA/FT/DF, el encargado (a) responsable deberá desarrollar los siguientes procedimientos de monitoreo.



- Solicitar al Comité de Riesgos la actualización de la matriz de riesgos al menos una vez al año. Esto, con la finalidad de actualizar, modificar y/u omitir aquellos riesgos identificados asociados al LA/FT/DF. El Comité de Riesgos informará al funcionario (a) responsable los resultados de esta evaluación.
- Solicitar a Auditoría Interna incorporar en su planificación anual, una revisión sobre aquellas áreas, procesos, subprocesos y/o etapas con un mayor nivel de criticidad y riesgos de LA/FT/DF en el ámbito de la prevención, a objeto de analizar las potenciales falencias y adoptar las acciones correctivas que mitiguen los riesgos asociados.
- Aplicar una vez al año, un cuestionario de autoevaluación del Sistema de prevención del LA/FT/DF contenido en el Anexo N°3 del *Modelo para formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento Terrorista y Delitos Funcionarios*, publicado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que permitirá identificar el estado de desarrollo e implementación de este. Esta información permitirá al funcionario responsable en conjunto con el Comité de Riesgo, adoptar medidas correctivas si es que ameritan.

Conservación de registros del sistema preventivo

La CAJ Biobío deberá mantener registros permanentes, en formato físico o electrónico, de:

- Operaciones sospechosas detectadas.
- Análisis efectuados por el encargado del sistema.
- Reportes de operaciones sospechosas enviados a la UAF.
- Actividades de capacitación efectuadas.

Todos estos registros deberán conservarse por un período mínimo de cinco (5) años, conforme lo dispuesto en la Circular UAF N°62/2025. Asimismo, el acceso a dichos registros estará restringido al Encargado del Sistema y a la autoridad competente.

El presente Manual deberá ser revisado y actualizado, a lo menos, cada dos años, o cuando existan modificaciones relevantes en la normativa aplicable o en los riesgos institucionales, debiendo ser aprobado mediante resolución del Director General.

Bibliografía

Unidad Análisis Financiero. (2021). *“Guía de Señales de Alerta”*.
https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/senales_nac.aspx



Unidad Análisis Financiero. (2021). “*Modelo para formular un sistema de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios*”.
https://www.uaf.cl/intituciones_publicas/MLA_FT_DF.pdf

Unidad Análisis Financiero. (2021). “*Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios en personas y Estructuras jurídicas*”.
www.uaf.cl/intituciones_publicas/RiesgosPJ.pdf

Ministerio de Hacienda. (2015). “Oficio Circular N° 20: Orientaciones generales para el sector Público con relación al inciso sexto artículo 3 de la ley N° 19.913.

Circular UAF N°62/2025, que sistematiza y actualiza las instrucciones aplicables en materia de prevención del Lavado de Activos, Financiamiento Terrorista y proliferación de armas de destrucción masiva.

Oficio Contraloría General de la República N°E69939 de 2025, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 35 quáter de la Ley N°19.886.

II. **DÉJASE SIN EFECTO** el actual Manual de Implementación Sistema preventivo de Lavado de Activos, Delito Funcionario y Financiamiento Terrorista, aprobado por Resolución Exenta N°374/2025, de fecha 03 julio 2025.

III. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web institucional www.cajbiobio.cl, para el debido conocimiento de los funcionarios (as) de la Corporación de Asistencia Judicial Región Biobío.

IV. **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

MDF/MTS/RNI/AGE

DISTRIBUCIÓN:

- Intranet/Documentos DGE/Prevención del Delito.
- Archivo.

